

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 25 de julio de 2002, por la que se modifica la Orden de 5 de marzo de 2002, por la que se abre el plazo para presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción teatral, de danza y música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002 reguladas en el Decreto 81/2000 de 4 de abril

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.1.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia la Consejería de Cultura publicó la Orden de 5 de marzo de 2002 (D.O.E. número 30 de 12.03.02), por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002, reguladas en el Decreto 81/2000 de 4 de abril.

El desarrollo del sector teatral, de la danza y de la música se presenta como un fenómeno cultural, social y económico de gran calado, que repercute directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos.

La Consejería de Cultura es consciente de la labor desarrollada por las empresas y compañías de teatro, de danza y de música, convirtiéndose en pilares fundamentales que fomentan y promocionan los valores culturales dentro y fuera de la región. Así, tomando siempre como referencia nuestra Norma Institucional Básica que establece en su artículo 7.1.10 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el “fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y, en especial, la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma”, se hace necesario modificar la Orden de referencia, ampliando la dotación económica prevista en la misma, con el objetivo de cubrir las necesidades reales surgidas en este sector, fortaleciendo y mejorando de este modo, el marco de colaboración creado, propio de la política económica, social y cultural seguida por la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

DISPONGO

Artículo Único.- Se modifica el apartado primero del artículo tercero de la Orden de 5 de marzo de 2002, por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2002, reguladas en el Decreto 81/2000, de 4 de abril, que quedará redactado de la siguiente forma:

I.- “Artículo 3º.- Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria:

I.- La Consejería de Cultura destinará al presente Programa la cantidad máxima de 216.365,00 euros; 180.304,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.4456A.770.00, Código 2000.17.03.0035 y 36.061,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.451A.770.00 Código 2002.17.01.0002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 25 de julio de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

DECRETO 108/2002, de 23 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: “Colectores en Medellín”.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiadora en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los graves problemas higiénicos-sanitarios que se producen como consecuencia de

los vertidos de la población de Medellín al río Ortigas, que desemboca a continuación en el río Guadiana. Tales problemas se tratarán de solventar con la ejecución de un nuevo colector y prolongación del existente, junto con nuevos ramales.

El proyecto fue aprobado en fecha 28 de febrero de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 12 de junio de 2002 (D.O.E. nº 70 de 18 de junio de 2002), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "COLECTORES EN MEDELLÍN", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 23 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 109/2002, de 23 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: "Encauzamiento en Salvatierra de los Barros".

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras, Salvatierra de los Barros, viene sufriendo graves

problemas de inundaciones con riesgos para personas y bienes, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la canalización y encauzamiento del Arroyo el Molinillo, a su paso por la citada localidad.

El proyecto fue aprobado en fecha 20 de febrero de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 12 de junio de 2002 (D.O.E. nº 70 de 18 de junio), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación de Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "ENCAUZAMIENTO EN SALVATIERRA DE LOS BARROS", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 23 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 24 de junio de 2002, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción en el registro de piscinas de uso colectivo de Extremadura, el modelo de Libro Oficial de Registro de Piscinas, se regula la dotación mínima de los botiquines de urgencia así como los modelos de partes de asistencia sanitaria o de derivación a centros sanitarios y el Registro de Asistencias Sanitarias.

Advertido error material en el texto de la "Orden de 24 de junio de 2002, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción en el registro de piscinas de uso colectivo de